

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

045 DE 2016

(29 de Marzo de 2016)

"Por la cual se sanea un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2016"

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El día 26 de febrero de 2016, se publicó en el Sistema de Contratación Electrónico "SECOP" página www. colombiacompra.gov.co el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2016, cuyo objeto es: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y en cuyo cronograma se estableció como fecha para publicación de adendas el día 18 de marzo de 2016 y fecha de cierre del proceso el día 28 de marzo de 2016.
- 2. En efecto en cumplimiento al cronograma establecido se publicó la Adenda No. 01, en la cual se hicieron algunas modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo relativas al contenido del proceso.
- 3. Teniendo en cuenta que en el cronograma se incluyeron los días de semana santa 22 y 23 de abril no laborales para la entidad, se consideró modificarlo a través de adenda No. 2, considerando que el cierre se hiciera acorde con lo que establece la norma.
- 4. Respecto a ello, la entidad considera que se trata entonces de una situación de inclusión de días no laborales, que por su naturaleza puede sanearse, pero que en todo caso esos días deben ser garantizados a los interesados modificando el cronograma, por tanto el incluir en el cronograma días no laborables evidenciado como un error de forma, es subsanable, y se deben garantizar en todo caso los términos de que trata también el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Dicho vicio de forma puede sanearse mediante acto administrativo, y en este sentido se dejara sin efectos la adenda No. 2 y se modificara el cronograma, en aras de garantizar los días hábiles que deben correr antes del cierre del proceso para presentación de ofertas, con

"Por la cual se sanea un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2016"

fundamento en lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que señala expresamente:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

- 5. Acorde con dicha normativa, es claro para la entidad, que al evidenciarse un vicio en el cronograma, puede ser corregido, además teniendo de presente que el servicio de vigilancia es una necesidad latente de la entidad, que debe ser contratado en aras de proteger y custodiar los bienes, e igualmente por cuanto todas estas medidas contribuyen a garantizar la participación de los oferentes con proceso claros y acordes con la normatividad vigente, y es que precisamente, la Ley 80 de 1993, establece este tipo de mecanismos a efectos de evitar frente a estas situaciones, una eventual parálisis en los servicios que ofrece la entidad y por ende un posible perjuicio a la comunidad que hace uso de estos.
- 6. En virtud de la necesidad el servicio y en todo caso las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.
- 7. Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el del Código Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa
- 8. El Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782, indico: "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados....".
- 9. La Entidad acogiendo la normatividad vigente y la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio de forma anotado, retrotrayendo el proceso en los términos establecidos en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 que modifico el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y por ende permitiendo con ello que la administración en debida forma proceda a modificar los términos subsiguientes y

"Por la cual se sanea un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2016"

tomando los tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, procede la Entidad a sanear el vicio de forma ocurrido, mediante la expedición del presente Acto Administrativo, formalidad que exige el artículo 49 del Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Adenda No. 02, por la cual se modificó el numeral 3.2 CRONOGRAMA de los pliegos de condiciones definitivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, Sanear el proceso de Licitación Pública No. 001 – 2016 cuyo objeto es: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, retrotrayendo el proceso en los términos establecidos en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 que modifico el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y por ende tomando los tres(3) días de anticipación a la fecha de cierre del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma establecido en el Proceso de Licitación Pública 001-2016, el cual quedara de la siguiente manera:

Cierre del proceso y entrega y apertura de propuestas	Hasta el 04/04/2016 a las 9:00 p.m. En la oficina 318 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, ubicada en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín.
Evaluación de las propuestas	Desde el 04/04/2016 hasta 06/06/2016
Publicación Informe de verificación de requisitos habilitantes	07/04/2016 Páginas web <u>www.contratos.gov.co</u> y <u>www.culturantioquia.gov.co</u>
Plazo para formular observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	Desde el 07/04/2016 hasta 13/04/2016 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	14/04/2016
Audiencia de adjudicación	15/04/2016 Hora: 9:00 a.m. Oficina 302 Cra 51 No. 52-03 Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
Comité Asesor de Contratación Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.	15/04/2016
Firma del Contrato	Hasta el 15/03/2016

"Por la cual se sanea un vicio de forma en el Proceso de Licitación No. 001-2016"

Entrega de las garantías exigidas	Desde la firma del contrato al 20/ 04/2016
	En físico en la oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo
	electrónico:
Aprobación de garanticas.	Desde el 15/03/2016 al 20/ 04/2016

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" página web www.colombiacompra.gov.co y www.culturantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de marzo de 2016.

Original Firmado (O.F)

JUAN EUGENIO MAYA LEMA

Director (E)

	William Alfonso García Torres
Revisó	Profesional Universitario – Líder Jurídico